

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S. DE R.L.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

México, D. F. a 21 de octubre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de marzo de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 18 de marzo de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de marzo del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR005-N19-2015, convocada para la adquisición de material de curación, radiológico y material de laboratorio; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.*-----

- 2.- Por escrito de fecha 09 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el Representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante oficio número 00641/30.15/1782/2015, de fecha 23 de marzo de 2015, exhibió copia certificada del instrumento notarial número 34,088, de fecha 08 de abril de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público número 178 del Distrito Federal, con la



cual acreditó la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 18 de marzo de 2015, mediante el cual promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015, convocada para la adquisición de material de curación, radiológico y material de laboratorio; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2092/2015, de fecha 15 de abril de 2015, admitió a trámite la inconformidad presentada. -----

- 3.- Por oficio número 198001150100/OC/976/15, de fecha 16 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1783/2015, de fecha 23 de marzo del 2015, manifestó que respecto de la suspensión o no del procedimiento licitatorio número LA-019GYR005-N19-2015, la Jefatura de Prestaciones Médicas de esa Delegación en su calidad de área adquirente y/o técnica informó a través del oficio número 1990012G100/CSM/304, lo siguiente: *"...En atención al oficio No. 198001150100/OC/647/15, relacionado con el expediente de inconformidad IN/115/2015 del proveedor Productos Galeno, S. de R.L., en el que se solicita la suspensión del evento de licitación LA-019GYR005-N19-2015, esta Jefatura Considera que no se debe suspender el evento por ser indispensable para la atención integral de los pacientes, la suspensión del procedimiento ocasionara inoportunidad en la atención médica para pacientes en los servicios de urgencias, suspensión de cirugías, diferimiento de cirugías, incremento en los días de estancia hospitalaria, retraso en la reincorporación de los asegurados y familiares en su actividad física, incremento en los días de incapacidad, insatisfacción al derechohabiente, quejas, demandas y mala imagen institucional"*; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2260/2015, de fecha 22 de abril de 2015, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR005-N19-2015, y de los actos que de éste se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 198001150100/OC/976/15, de fecha 16 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1783/2015, de fecha 23 de marzo del 2015, manifestó que respecto al procedimiento licitatorio número LA-019GYR005-N19-2015, en fecha 24 de marzo del 2015 se dictó el fallo correspondiente resultando adjudicadas las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., suscribiendo los contratos correspondientes el 31 del mismo mes y año. Así mismo señala los datos generales de las mismas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2259/2015, de fecha 22 de abril de 2015, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



- 5.- Por oficio número 198001150100/OC/687/15, de fecha 22 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1783/2015, de fecha 23 de marzo del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.
- 6.- Por escrito de fecha 28 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de mayo del mismo año, el Representante Legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2259/2015, de fecha 22 de abril de 2015, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.
- 8.- Por acuerdo de fecha 21 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el Representante Legal de la empresa S. DE R.L., en su escrito de fecha 18 de marzo de 2015, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 22 de abril de 2015; y las pruebas presentadas por el Representante Legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de abril de 2015; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 9.- Por oficio número 00641/30.15/3723/2015, de fecha 21 de julio de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del





oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

- 10.- Por escrito de fecha 29 de julio de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y DENTILAB, S.A. DE C.V. en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 12.- Por acuerdo de fecha \_\_\_ de agosto de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que le causa agravio la ilegalidad de no realizar la investigación de mercado previamente a la convocatoria que impugna, que impone el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 5 -

Servicios del Sector Público; por lo que sin la investigación de mercado, es imposible saber cuáles son las mejores condiciones para el Estado. -----

Que la ilegalidad de no realizar la investigación de mercado es suficiente para **que se otorgue la protección de la Justicia de la Nación a través del presente juicio de amparo**, no obstante, arbitraria y caprichosamente resolvió adjudicar en forma directa. -----

Que el artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que **la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente** de contratación correspondiente, toda vez que sirven para que la convocante justifique el tipo de procedimiento de licitación que llevará a cabo. -----

Que **no haber realizado la investigación de mercado** previo al procedimiento de contratación, es una **violación directa a los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales** en perjuicio de Galeno, dejando a su poderdante en estado de indefensión y **no brinda la justificación que convocar mediante** una adjudicación directa implique las mejores condiciones para el Estado. -----

Que se agravia a Galeno **por no saber ni conocer la justificación para llevar a cabo una adjudicación directa** ni haber realizado la investigación de mercado, lo que constituye una **violación directa al principio de legalidad** tutelado en el artículo 16 Constitucional, así como al artículo 134 de la Carta Magna, ya que al no haber realizado la referida investigación de mercado, **no se brinda la justificación por la que acredite que se obtienen las mejores condiciones al Estado**. -----

Que a lo anterior, se suma la **falta de motivación para señalar, explicar, y desarrollar las razones, consideraciones y elementos en que sustentó el carácter de internacional bajo cobertura de tratados**, conforme a la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, **en lugar del carácter de internacional abierta**, conforme a la fracción III del artículo 134 Constitucional. -----

Que el actuar de la convocante al publicar una convocatoria sin brindar los elementos, consideraciones o motivos que la llevaron a emitirla en ese sentido, sin realizar una investigación de mercado, se traducen en los agravios que recibió su mandante, por lo **anterior**, queda demostrado el agravio en la esfera jurídica de Galeno y **se deberá otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Nación**, para destruir los actos impugnados, sus efectos y consecuencias. -----

Que **la convocatoria es ilegal por la falta de motivación y fundamentación para determinar el carácter nacional** de la licitación en lugar de una internacional abierta, al **no expresar, exponer y explicar** en la misma (convocatoria), **cómo, con base en qué y porque, se determinó que el carácter fuera nacional y como es que bajo dicho carácter, se obtienen las mejores condiciones** para el Estado; lo que viola los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales. -----

Que la **convocatoria y junta de aclaraciones bajo el carácter nacional, limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica, pues se limita a licitantes nacionales y extranjeros de países con los que se tenga celebrado un tratado de libre comercio** con capítulo de compras gubernamentales, aunado a que limita la concurrencia de licitantes que pueden generar mayores y mejores condiciones para el Estado. -----



Que Galeno considera, en el caso concreto, que realizar una adjudicación directa pero bajo el carácter de internacional abierta, abriría el mercado, **en lugar de privilegiar una situación monopólica** que existe en el mercado nacional de las claves que impugna, y propiciaría mayor volumen de insumos a un menor precio.-----

Que el **agravio a galeno es la limitación a la libre participación**, concurrencia y competencia económica, **por establecer que el carácter** de la adjudicación directa **sea bajo cobertura de tratados**, sin investigación de mercado ni motivación, ya que el mercado de las claves de guantes está monopolizado.-----

Que **en las claves que impugna hay prácticas monopólicas**, absolutas y relativas, segmentación de mercados, depredación de precios, subsidios cruzados, ilegalidades, cotos de poder, irregularidades que causan una violación directa al artículo 28 Constitucional en perjuicio de Galeno, ya que hay empresas como DENTILAB, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V. y/o AMBIDERM, S.A. DE C.V., que mantienen un mercado monopolizado, por lo que no hay competencia, por lo que el Estado paga más caro y obtiene menos insumos.-----

Que al establecer la adjudicación directa, pero bajo el carácter de internacional abierta, aún sin investigación, generaría competencia, al permitir una mayor participación, pues **se rompería un mercado monopolizado**, y el Estado obtendría más insumos de mejor calidad a un menor precio.

Que DENTILAB, S.A. DE C.V. y AMBIDERM, S.A. DE C.V., hacen un **duopolio** en guantes para exploración de látex.-----

Que el carácter nacional **privilegia el coto de poder de un grupo de empresas**, lo que viola el quinto párrafo del artículo 26, la fracción V del artículo 29, antepenúltimo párrafo del mismo artículo 29 y 39 de la Ley de Adquisiciones y el artículo 28 Constitucional en perjuicio de Galeno.--

Que se violaron las formalidades del procedimiento de licitación en perjuicio de Galeno, al negarle el derecho a formular preguntas sobre las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones, en contravención al artículo 46 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que la publicación de la segunda acta de la junta de aclaraciones así como sus efectos, deberán declararse nulos, pues se practicó en hora inhábil, ya que se realizó fuera del horario establecido para que las actuaciones de las autoridades puedan llevarse a cabo, de conformidad con el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Que agravia a galeno por el hecho de **que se hayan desechado sus solicitudes de aclaración bajo la consideración de** que no fueron debidamente relacionadas o **que no versan sobre el contenido de la convocatoria**, siendo que si están debidamente relacionadas.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en cuanto a las supuestas y falsas incertidumbres sobre la certeza y seguridad jurídica al aseverar que no se integró al expediente de contratación la investigación de mercado y su resultado, actividad que es la parte fundamental para determinar la existencia de proveedores a



nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo como lo dispone el artículo 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aspecto que fue considerado por esa convocante previo al inicio del procedimiento de contratación al realizar e integrar a su expediente respectivo dicha investigación, que permitió, de acuerdo a su resultado, determinar el carácter del procedimiento de contratación en términos de lo dispuesto por el artículo 26 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo el caso, y en primer término, una licitación pública y en segundo término, de carácter nacional conforme al artículo 28 fracción I de la Ley en materia de Adquisiciones.

Que el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis del informe y pruebas proporcionadas, se aprecia que dicho estudio de mercado y su resultado se encuentra debidamente integrado en el expediente de contratación, luego entonces, no existe ilegalidad en la integración y desarrollo de la licitación inconformada; no obstante, no existe en la normatividad en materia de adquisiciones o de aplicación supletoria, la exigencia para las contratantes de integrar el estudio de mercado y su resultado en el sistema CompraNet, siendo claro el legislador al puntualizar que el citado estudio y su resultado deben integrarse al expediente de contratación, en el caso, el que obra en poder de la convocante.

Que resulta falso el argumento de que "*en forma sorpresiva y espontánea*", se publicó en CompraNet la convocatoria LA-019GYR005-N19-2015; contrario a esto, con fecha 4 de febrero de 2015, se puso a disposición de los interesados el Proyecto de convocatoria de la licitación impugnada, donde se establecieron los requisitos constituidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para adquirir **material de curación**.

Que respecto a su primer agravio, es mera suposición al aseverar que esa contratante no realizó investigación de mercado, como lo dispone el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exigencia que fue acatada previo al inicio del procedimiento de contratación de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015, la cual fue integrada a su expediente de contratación y permitió establecer las condiciones que imperan en el mismo, respecto a los bienes objeto de contratación, a fin de asegurar las mejores condiciones para el Estado.

Que la investigación de mercado realizada, fue de utilidad para determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de carácter nacional por acreditarse la existencia de proveedores nacionales que pueden atender el requerimiento, respecto a las cantidades, calidad y oportunidad contenido en el pliego de condiciones, luego entonces, las acciones realizadas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que no vulnera disposición legal alguna y menos se causa perjuicio a PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.

Que del estudio de mercado, remitido como medio de prueba, se puede encontrar a proveedores como HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.; DENTILAB, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA BEUR, S.A. DE C.V., ABAMCU, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BIOMA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. y LOMEDIC, S.A. DE C.V., quienes participaron en procedimientos de contratación con productos



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 8 -

de origen nacional, relacionados con los convocados en la licitación convocada para la adquisición de material de curación, radiológico y de laboratorio, que nos ocupa. -----

Que el procedimiento de contratación impugnado, debe estar debidamente identificado y referenciado, lo que permitiría allegarse de información y documentación para desvirtuar o en su defecto confirmar lo que reclama, sin embargo, de la lectura de ese concepto de violación, se observa que [REDACTED] S. DE R.L., impugna la convocatoria de una adjudicación directa, si bien es cierto, previo a todo procedimiento de contratación debe estar provisto de la investigación de mercado, no menos cierto es que el inconforme reitera que "...*arbitraria y caprichosamente se resolvió adjudicar en forma directa*", de lo que se observa que el inconforme no sabe lo que registró en su escrito de inconformidad, siendo ambiguo y oscuro en todos los sentidos, al impugnar un procedimiento de contratación que en el presente informe circunstanciado se desconoce; aunado que pide la nulidad de un procedimiento (adjudicación directa) que no está estimado para ser sujeto de inconformidad como lo prevé el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que tal dispositivo solo contempla la inconformidad contra actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas. -----

NOTA 1

Que respecto a su insistencia que deben justificarse las razones para no llevar a cabo una licitación pública, citando artículos de la Ley de la materia, relativos al procedimiento de adjudicación directa e incluso resalta que se debe acreditar una investigación de mercado para realizar adjudicación en forma directa, lo que supuestamente, lo deja en estado de indefensión por no brindar la imaginaria justificación de convocar mediante una adjudicación directa, que no es el caso que ocupa a esa convocante en virtud de que no se ha celebrado un procedimiento con tales características. -----

Que se suman las manifestaciones en el sentido de la supuesta falta de motivación para señalar, explicar, desarrollar las razones, consideraciones y elementos en que se sustenta establecer "*e/ carácter internacional bajo cobertura de tratados*", conforme al artículo 28 fracción II de la Ley de la materia; demostrando que [REDACTED] S. DE R.L. se limita a transcribir argumentos que no están directamente relacionados con el procedimiento de licitación pública nacional número LA-019CYR005-N19-2015, convocada para la adquisición de material de curación, radiológico y de laboratorio, sujeta al artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que dichas manifestaciones deben declararse improcedentes. -----

Que los actos que conforman la licitación que nos ocupa, cumplen la normatividad que rige la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción X, 26, primer párrafo, fracción I, sexto párrafo, 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción X, 28, 29, primer párrafo fracción II, segundo párrafo fracción VI, 30 último párrafo, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al manifestar que no existe motivación para determinar el carácter nacional del procedimiento de contratación y que tal supuesto, le causa agravio por no existir investigación de mercado, contrario a esto, previo al inicio del procedimiento de contratación se realizó la investigación de mercado correspondiente, la cual fue integrada a su expediente de contratación y el cual permitió establecer las condiciones que imperan en el mismo respecto a los bienes objeto del evento licitatorio, a fin de asegurar las mejores condiciones para el Estado. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 9 -

Que la investigación arrojó como resultado, que las empresas HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA BEUR, S.A. DE C.V., ABAMCU, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., BIOMA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. y LOMEDIC, S.A. DE C.V., cuentan con productos de origen nacional relacionados con los convocados en la licitación inconformada, lo que estableció el carácter nacional.

Que para estar en condiciones de realizar una licitación de carácter internacional abierta, primeramente y de acuerdo al estudio de mercado, se debe acreditar que no existe en el país proveedor nacional o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento solicitado por la dependencia, respecto a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, como lo dispone el artículo 29 primer párrafo, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, el artículo 28 de la citada Ley, establece el carácter en que se sujetaran las licitaciones públicas, teniendo en primer término, la nacional, internacional bajo la cobertura de tratados y por último, las internacionales abiertas, y ésta última, solo podrá llevarse a cabo si una licitación de carácter nacional fuese declarada desierta.

Que son indefinidos los conceptos de violación contenidos en la página 25 del escrito de inconformidad, respecto a que no se expone ni acredita ni justifica como se pueden obtener las mejores condiciones para el Estado mediante una adjudicación directa bajo la cobertura de tratados; precisando esa convocante que el procedimiento número LA-019GYR005-N19-2015, corresponde a una licitación pública nacional y no a una adjudicación directa y menos de carácter internacional bajo la cobertura de tratados; por tal motivo sus manifestaciones devienen de improcedentes, por lo que no acredita con medios de prueba idóneos sus aseveraciones.

Que el tercer agravio resulta improcedente porque la convocatoria de la licitación y su junta de aclaraciones, no limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica, toda vez que de acuerdo a la investigación de mercado realizada, se determinó el carácter nacional, lo que permite asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que de acuerdo al resultado de la investigación de mercado, se acreditó la existencia de proveedores nacionales que cuentan con productos de origen nacional, los cuales se encuentran relacionados con los convocados en el procedimiento inconformado, razones por las cuales se estableció el carácter nacional; además, una exigencia estipulada en la propia Ley de la materia, siendo que esa contratante solo puede hacer valer lo que la Ley le permite, es decir, que solo está obligada a efectuar un procedimiento de contratación con el carácter de internacional abierto, siempre y cuando, del resultado de la investigación de mercado no se cuente con proveedores de carácter nacional o lo que existan no puedan atender el requerimiento o se haya declarado desierta una de carácter nacional.

Que un tercer desacierto es que argumenta la falsa limitación a la libre participación, concurrencia y competencia económica, *“por establecer que el carácter de la adjudicación directa sea bajo cobertura de tratados”*, siendo evidente que no tiene idea de los requisitos y etapas que conlleva un procedimiento de contratación y menos lo que pide, ya que su malestar en repetidas ocasiones versa sobre la convocatoria de una adjudicación directa y en otras veces, afirma que esa convocante determinó el carácter de adjudicación directa bajo cobertura de tratados, lo que en la especie no sucedió, toda vez que con fecha 26 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015.





Que el cuarto motivo de inconformidad se desvirtúa en razón que se cumplió con todas las formalidades contenidas en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento, toda vez que no se negó el derecho de formular nuevas preguntas sobre las respuestas otorgadas, en razón que la junta de aclaraciones del 5 de marzo de 2015, se suspendió para reanudarse el 9 de marzo del mismo año a las 15:00 horas con el propósito de completar las respuestas a las preguntas formuladas, acta que fue publicada en el sistema CompraNet ese mismo día, la cual fue iniciada en hora hábil a fin de que los licitantes que presentaron escrito de interés en participar, formularan nuevas preguntas en relación a las respuestas otorgadas, por lo que en el supuesto sin conceder, que fuera en hora inhábil, dicho acto administrativo tiene su apoyo en el artículo 30 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia de Adquisiciones, de cuyo contenido se desprende, que una vez iniciado el procedimiento en horas hábiles éste puede concluirse en hora inhábil sin que afecte su validez, siendo el caso, que la publicación en CompraNet del acta de junta de aclaraciones del 9 de marzo dio inicio a las 15:00 horas, es decir dentro de las comprendidas en el dispositivo legal referido, por lo que deviene de ineficaz sus argumentos al referir que dicha publicación es ilegal. -----

Que en el acta del 10 de marzo de 2015, en la cual se hizo constar que no se recibieron nuevas preguntas a las respuestas otorgadas a los licitantes en junta de aclaraciones iniciada el 5 del mismo mes y año, si se precisa hora de término. -----

Que no se violó la garantía de audiencia a [REDACTED] S. DE R.L., ni se limitó la forma en que se presentaría el escrito de manifestación de interés y las solicitudes de aclaración como lo manifiesta, por tanto, sus argumentos carecen de sustento legal, ya que con la forma y el medio por el cual se presentaría el escrito de interés y las solicitudes de aclaración están detallados en el punto 4 del pliego de condiciones. -----

NOTA 1

Que respecto al quinto agravio, señala que *"el hecho de que se hayan desechado sus solicitudes de aclaración le perjudica, bajo la consideración que no fueron debidamente relacionadas o que no versan sobre el contenido de la convocatoria"*, el inconforme no aporta prueba alguna que demuestren sus asertos, actualizándose lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, toda vez que no detalla cuales fueron las preguntas que le fueron desechadas, habida cuenta que del acta de junta de aclaraciones del 9 de marzo de 2015, de un total de 14 preguntas, a 5 de ellas se dio respuesta y 9 fueron desechadas por encuadrar en el supuesto previsto del artículo 45 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposición jurídica que obliga a esa contratante a desechar aquellas que no cumplan con los requisitos señaladas en el pliego de condiciones de contratación; coligiéndose que solo se puede hacer valer lo que la Ley permite. -----

**La empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----**

Que la instancia de inconformidad resulta improcedente, puesto que si bien es cierto se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones, lo cierto es que los argumentos realizados están dirigidos únicamente a reclamar la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de una licitación, supuestos que no se encuentran previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, puesto que no basta que en el escrito de inconformidad se señale como acto impugnado uno de los referidos en el citado artículo 65 para que sea procedente, sino que es



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 11 -

necesario como un presupuesto de procedencia, que realmente se reclamen dichos actos por vicios propios y por violaciones a la Ley, situación que en la especie no acontece. -----

Que al no articular argumentos en contra de la legalidad de alguno de los actos señalados en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la consecuencia es la improcedencia de la instancia, de conformidad con el artículo 67 fracción I del citado ordenamiento, por lo que resulta procedente dictar el sobreseimiento en la presente inconformidad. -----

Que existe más de un precedente en esta Área de Responsabilidades respecto la impugnación de la convocatoria y junta de aclaraciones referido al estudio de mercado, promovidos por la misma empresa [REDACTED] S. DE R.L., resolviéndose que la publicidad de la investigación de mercado no es un acto cuestionable a través de la instancia de inconformidad, por lo que en caso de que esta Autoridad reitero lo señalado en las resoluciones dictadas en los expedientes IN-187/2013 e IN-270/2014, se solicita el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la reiteración de argumentos cuando existe un criterio definido tiene como resultado que la inconformidad únicamente tenga por objetivo retrasar o entorpecer la contratación, supuesto de sanción en términos del artículo antes señalado. -----

NOTA 1

Que toda vez que la inconforme no realiza argumentos en contra de los actos que supuestamente impugna, los mismos resultan inoperantes, por lo que corresponde resolver como infundada la presente instancia. -----

Que en relación al escrito de inconformidad por lo que se refiere a las claves adjudicadas a favor de su poderdante, materia del presente procedimiento y posterior adjudicación de las distintas claves, su mandante presentó la oferta solvente que mejores condiciones ofreció para el Estado. --

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 21 de julio de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su escrito de fecha 18 de marzo de 2015, visibles a fojas 50 a 114 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 29,107, de fecha 30 de julio de 2008, levantada ante la fe del Notario Público número 178 del Distrito Federal, con anexos, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Páginas 1 a 23 de la Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015; Acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 de fecha 10 de marzo de 2015; Acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 de fecha 09 de marzo de 2015; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 de fecha 15 de marzo de 2015 (sic). Impresión de pantalla del sistema CompraNet de fecha 18 de marzo de 2015; Escrito de interés en participar la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 suscrito por la empresa así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: expediente de la licitación pública nacional número LA-



019GYR005-N19-2015, investigación de mercado y su resultado, convocatoria, actas de las juntas de aclaraciones tramitadas y publicadas en el expediente electrónico 757198 de Compranet con los horarios de publicación; la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de abril de 2015, que obran de fojas 213 a 467 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Investigación de mercado de la licitación pública nacional LA-019GYR005-N19-2015 "MATERIAL DE CURACIÓN"; Página 1 del Acta de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de adjudicación SA-019GYR024-T68-2015 del 11 de febrero de 2015, con anexo; Páginas 1 y 11 del acta de notificación del fallo de la adjudicación directa número AA-019GYR050-N18-2015, de fecha 25 de febrero de 2015; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la invitación a cuando menos tres personas número IA-019GYR025-N33-2015, de fecha 19 de febrero de 2014; Acta de presentación de proposiciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR032-N17-2014 de fecha 04 de febrero de 2014; Acta de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de adjudicación SA-019GYR024-N14-2015 de fecha 23 de enero de 2015, con anexos; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional electrónica número LA-019GYR023-T8-2015 del 18 de febrero de 2015; Acta correspondiente al acto de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA-019GYR023-T8-2015 de fecha 27 de febrero de 2015; Acta del evento de comunicación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR012-N24-2015 de fecha 04 de marzo de 2015; Impresión de consulta al portal [mexicored.com.mx](http://mexicored.com.mx) de proveedores online de guantes de látex para cirugía de fecha 05 de marzo de 2015, con anexos; Impresión del portal de Compranet de fecha 17 de abril de 2015; Oficio número 198001150100/ADQ/102/15 de fecha 17 de febrero de 2015; Resumen de convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 del 26 de febrero de 2015; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 del 15 de marzo de 2015 (sic); Acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 del 09 de marzo de 2015; Acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 del 10 de marzo de 2015; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 del 17 de marzo de 2015; Cuadro comparativo de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-005; Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 del 24 de marzo de 2015; Manifestación de interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 emitida por la empresa [REDACTED] S. DE R.L.; Solicitud de aclaraciones a la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015 de la empresa [REDACTED] S. DE R.L.; la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones. -----

NOTA 1

- c).- Las presentadas por el Representante Legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de abril de 2015, visibles a fojas 494 a 500 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 13,890, de fecha 20 de diciembre de 2012, levantada ante la fe del Notario Público número 126 del Estado de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones. -----

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia señaladas por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en el sentido de que: "...se





afirma que la instancia de inconformidad intentada resulta improcedente... Al respecto, el artículo 67, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre expresamente establecido en el artículo 65 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... Del artículo anterior se desprenden los actos que son recurribles o impugnables a través de la instancia de inconformidad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos... de la lectura que esa H. Área de Responsabilidades se sirva realizar al escrito de inconformidad podrá observar con toda claridad que si bien se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR005-N19-2015, lo cierto es que los argumentos realizados se encuentran dirigidos únicamente a reclamar la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de una licitación, SUPUESTOS QUE NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 65 de la Ley..."; las que se determinan infundadas, toda vez que mediante la presente instancia, la hoy accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo los días 5, 9 y 10 de marzo de 2015, por considerar que dichos actos no revisten la legalidad exigida por la Ley de la materia, ya que la convocante no realizó estudio de mercado para determinar el carácter de la licitación que nos ocupa, así como haberla despojado del derecho a formular repreguntas antes del cierre de la junta de aclaraciones, ocasionándole perjuicio en su esfera jurídica; por lo tanto, se tiene que en la inconformidad se hacen valer motivos de inconformidad sobre la convocatoria y junta de aclaraciones, por lo que procede que esta autoridad administrativa entre al estudio de fondo para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos que se combaten, analizando el fondo de los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de los terceros interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 18 de marzo de 2015, relativas a que **"El tercer agravio es la ilegalidad de la convocatoria por limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica que toda convocatoria debe observar. La convocatoria con carácter nacional, sin investigación de mercado, sin resultado de la misma y sin motivación, de suyo es ilegal, pero además, lógica y naturalmente limita la libre participación, la concurrencia y la competencia económica, en perjuicio de [REDACTED]. En efecto, la convocatoria (y la junta de aclaraciones) bajo el carácter de nacional naturalmente reduce la participación, la concurrencia y la competencia económica, pues se limita a licitantes nacionales y extranjeros de países con los que se tenga celebrado un tratado de libre comercio, con capítulo de compras gubernamentales... A lo anterior, se suma la absoluta falta de motivación para señalar, explicar, desarrollar las razones, consideraciones y elementos en que sustentó establecer el carácter de internacional bajo cobertura de tratados, conforme a la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones. En lugar, del carácter de internacional abierta, conforme a la fracción III del artículo en comento."**, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó que la convocante hubiera dejado de realizar la investigación de mercado para establecer el carácter del procedimiento de contratación referido a la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR005-N19-2015, como lo ordena el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 14 -

del Sector Público; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

*El escrito inicial contendrá:*

...

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico, de la investigación de mercado realizada para la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos del 22 de abril de 2015, la cual obra a fojas 0213 a 0351 del expediente que se resuelve, se encuentra la identificada como *INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR005-N19-2015 "MATERIAL DE CURACIÓN"*, de la cual se desprende, entre otra información, las claves de material de curación del grupo 060 objeto de la licitación de mérito, que son: 060 308 0177 12 01, 060 456 0300 02 01, 060 456 0318 02 01, 060 456 0334 02 01, 060 456 0359 02 01, 060 456 0383 11 01, 060 456 0391 11 01, 060 456 0409 11 01, 060 189 0015 11 01, y 060 908 0924 11 01, su respectiva descripción que corresponden al *REQUERIMIENTO* contenido en el *ANEXO NÚMERO 1* de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el origen de los bienes, el participante que los ofertó en el evento registrado, el fabricante de los bienes y el precio ofertado. -----

Así las cosas, el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la investigación de mercado es la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, así como de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información obtenida en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes requeridos, si fuera el caso, de prestadores del servicio solicitado, o bien, una combinación de las fuentes de información referidas, y el artículo 26 sexto párrafo de la citada Ley, establece que las convocantes, previo al inicio del procedimiento de contratación, deben realizar una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, y en el caso, respecto de los bienes correspondientes a material de curación grupo de suministro 060, que se pretende adquirir, lo anterior, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el estado, transcribiéndose en lo conducente, los citados preceptos legales: -----

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 15 -

X. *Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;*

...

"Artículo 26...

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

..."

Preceptos que en la especie se observaron, toda vez que obran a fojas 0214 a 0298 del expediente que se resuelve, como parte de la investigación de mercado que remite la contratante, diversas actas de los procedimientos de contratación en los cuales fueron ofertados los bienes requeridos en la licitación de mérito, correspondientes a material de curación grupo 060, las cuales y a manera de ejemplo, se describirán sólo algunas y su contenido; como la correspondiente al acta de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de adjudicación SA-019GYR024-T68-2015, de fecha 11 de febrero de 2015, de la cual se desprende que la clave 060 908 0924 11 01 fue ofertada por la empresa MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. en la marca MATCUR de procedencia MÉXICO, así también, del acta de notificación del fallo del procedimiento AA-019GYR050-N18-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, se advierte que la citada clave fue ofertada en la marca HOLY de procedencia MÉXICO por las empresas HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y JTC PROVEEDOR MÉDICO, S.A. DE C.V. a precios diferentes, asimismo, del acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento IA-019GYR025-N33-2015, se aprecia que la clave 060 308 0177 12 01 fue ofertada por las empresas COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V., DISTRIBUCIONES MÉDICAS LERAM, S.A. DE C.V., y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la marca KON DO, y las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., y LOMEDIC, S.A. DE C.V. la ofertaron en la marca POSSESS, en todos los casos la procedencia indica es MÉXICO; la clave 060 456 0391 11 01 fue ofertada por la empresa COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V., en las marcas EXEM/AMBIDERM, las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., y FARMACIAS NACIONALES, S.A. DE C.V. la ofertaron en la marca DL, y la empresa LOMEDIC, S.A. DE C.V. la ofertó en la marca PROTEC, en todos los casos de procedencia MÉXICO; las claves 060 456 0300 02 01, 060 456 0334 02 01, 060 456 0359 02 01 fueron ofertadas por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., y FARMACIAS NACIONALES, S.A. DE C.V. en la marca DL, señalando como procedencia MÉXICO; del acta de presentación de proposiciones del procedimiento LA-019GUR032-N17-2014, se aprecia que la clave 060 456 0391 11 01 fue ofertada por el licitante BIOMA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. en la marca DENTILAB, el licitante DISTRIBUIDORA QUIRÚRGICA NACIONAL, S.A. DE C.V., y la licitante MARÍA TERESA JUÁREZ DÍAZ la ofertaron en la marca AMBIDERM, señalando como país MÉXICO; asimismo, de los anexos al acta de presentación y apertura de propuestas del procedimiento SA-019GYR024-N14-2015 de fecha 23 de enero de 2015, se advierte que las claves 060 456 0300 02 01, 060 456 0318 02 01, 060 456 0334 02 01, 060 456 0359 02 01, fueron ofertadas por la empresa BIOMA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. en la marca COMERCIAL, las empresas CORPORACIÓN ARMO, S.A. DE C.V., y DENTILAB, S.A. DE C.V., las ofertaron en la marca DL, la empresa DEGASA, S.A. DE C.V. las ofertó en la marca PROTEC, indicando en todos los casos como país de origen México; de los anexos al acta de presentación y apertura de proposiciones





del procedimiento LA-019GYR023-T8-2015 de fecha 18 de febrero de 2015, se desprende que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ofertó la clave 060 308 0177 12 01 en la marca KON-DO, y la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. la ofertó en la marca POSSESS, las cuales señalaron que el país de origen es MÉXICO, las claves 060 456 0383 11 01, 060 456 0391 11 01, y 060 456 0409 11 01, fueron ofertadas por la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V. en la marca AMBIDERM, las claves 060 456 0300 02 01, 060 456 0318 02 01, 060 456 0334 02 01, 060 456 0359 02 01, 060 456 0383 11 01, 060 456 0391 11 01, 060 456 0409 11 01, fueron ofertadas por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. en la marca DL, las claves 060 456 0383 11 01, 060 456 0391 11 01 y 060 456 0409 11 01, fueron ofertadas por la empresa EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en la marca EQ MEDIC, indicando en todos los casos país de origen MÉXICO; documentales a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas y con la referida a INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR005-N19-2015 "MATERIAL DE CURACIÓN", entre otras, la convocante acreditó, respecto a los bienes solicitados en el ANEXO NÚMERO 1 REQUERIMIENTO de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015, que realizó la investigación de mercado como se ordena en el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, demostrando que existe proveeduría nacional.

Bajo este contexto, le corresponde la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que *"Continuando con la contestación a los fingidos agravios, en su primer concepto, éste es imperfecto. Primero porque temerariamente asevera que ésta área contratante no realizó investigación de mercado, sin saber que es el pilar de todo procedimiento de contratación, como lo dispone el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito líneas arriba y que sin éste, no se puede iniciar cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones...En efecto, esa exigencia normada, fue acatada desde un principio, es decir, previo al inicio del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR005-N19-2015, se realizó la investigación de mercado correspondiente, la cual fue integrada a su expediente de contratación y permitió establecer las condiciones que imperan en el mismo, respecto a los bienes objeto de trato, a fin de asegurar las mejores condiciones para el Estado. Por lo que su dicho es mera suposición sin sustento...Acciones de hecho y de derecho, que tienen como propósito determinar la existencia de ofertas de los bienes contenidos en el procedimiento licitatorio, verificando entre otras cosas, la existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con las necesidades de éste Delegación, otorgando certeza jurídica al procedimiento..."*, puesto que con la citada investigación de mercado, acreditó que hay disponibilidad de bienes para llevar a cabo el procedimiento de adquisición con carácter nacional, toda vez que existe proveeduría nacional para la adquisición de los bienes del grupo de suministro 060 correspondiente a *Material de Curación*, grupo en el que se encuentran clasificados los bienes materia de la inconformidad, contenidos en al Anexo número 1 de la convocatoria; y, aún y cuando no existe dispositivo legal que obligue a la convocante a hacer del conocimiento de los participantes la referida investigación de mercado, si está obligada a acreditar su realización a esta autoridad, lo que en el caso aconteció con el acreditamiento de las documentales que conforman la citada investigación de mercado, integrada por el documento denominado INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR005-N19-2015 "MATERIAL DE CURACIÓN" y las diversas actas de los procedimientos de contratación entre las que se encuentran el acta de presentación y apertura de propuestas del



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 17 -

procedimiento de adjudicación SA-019GYR024-T68-2015, el acta de notificación del fallo del procedimiento AA-019GYR050-N18-2015, el acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento IA-019GYR025-N33-2015, el acta de presentación de proposiciones del procedimiento LA-019GUR032-N17-2014, el acta de presentación y apertura de propuestas del procedimiento SA-019GYR024-N14-2015 y sus anexos, el acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento LA-019GYR023-T8-2015 y sus anexos.-----

Asimismo, y con relación a las manifestaciones del accionante relativos a que **"Absoluta falta de motivación para determinar el carácter del procedimiento de contratación... Como ya se había anticipado, la convocatoria no sólo resulta ilegal por no realizar la investigación de mercado, sino que, además, hay una absoluta falta de motivación para optar por el procedimiento de licitación pública, bajo el carácter nacional, en lugar de internacional abierta... De la simple lectura de la convocatoria que se impugna, se puede observar que hay una absoluta falta de motivación, por parte de las autoridades responsables, para establecer el carácter nacional... El agravio que Galeno expone es un punto de derecho. Concreto y claro. La ausencia absoluta de motivación sobre la determinación del carácter, lo que resulta en una violación a los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de mi poderdante, pues en su carácter de licitante, está en su derecho de exigir que las autoridades responsables cumplan la ley y, al no haberlo hecho, se traduce en un acto ilegal..."**; se tiene que el artículo 2 de la Ley de la materia, en su fracción X, establece que mediante la investigación de mercado, la convocante verificará la existencia de bienes, su precio, y la existencia de proveedores nacionales o internacionales de los mismos, mediante la información que obtenga de la propia dependencia, de organismos públicos o privados, de fabricante de los bienes, o bien, de una combinación de las fuentes referidas, lo anterior, en los siguientes términos:-----

"2...

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información,

..."

Lo que en el caso quedó acreditado, toda vez que de las documentales que integran la investigación de mercado, anteriormente analizada remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, respecto a los bienes del grupo de suministro 060, correspondiente a Material de Curación, que refiere el accionante al señalar: **"En dicho documento se informa que se celebrará un proceso de adquisición de material de curación grupo de suministro 060..."**, se desprende la suficiencia de disponibilidad de los bienes relacionados en el ANEXO NÚMERO 1 REQUERIMIENTO, toda vez que de la INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR005-N19-2015 "MATERIAL DE CURACIÓN" así como de las diversas actas de los procedimientos de contratación que forman parte de dicha investigación, como son las correspondientes al acta de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de adjudicación SA-019GYR024-T68-2015, acta de notificación del fallo del procedimiento AA-019GYR050-N18-2015, acta de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento IA-019GYR025-N33-2015, acta de presentación de proposiciones del procedimiento LA-019GUR032-N17-2014, acta de presentación y apertura de propuestas del procedimiento SA-019GYR024-N14-2015 y sus anexos, acta de presentación y apertura de proposiciones del



procedimiento LA-019GYR023-T8-2015 y sus anexos, entre otras, se advierte que el origen de los bienes de material de curación grupo de suministro 060, es México. -----

Así también, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, en sus fracciones I, II y III, de su primer párrafo, establece que el propósito de realizar la investigación de mercado, es que la convocante determine la existencia de los bienes en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas; además, el segundo párrafo de dicho precepto legal, estipula en sus fracciones VI, VII, VIII, y IX, que **con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá**, entre otras cosas, **elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo**, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando no este obligada por los tratados **y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable**, así como, en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto **cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales** o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable; lo anterior, en los siguientes términos: -----

**"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:**

- I. **Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. **Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III. **Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- VI. **Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**
- VII. **Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;**
- VIII. **Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y**
- IX. **Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 19 -

*existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."*

Siendo que con las documentales que integran el estudio de mercado, se acredita el cumplimiento de la convocante a lo ordenado en las fracciones I, II y III del primer párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de dichas documentales se desprende la existencia de proveedores nacionales de los bienes grupo de suministro 060, requeridos por la convocante, al desprenderse de las mismas que proceden de México los bienes ofertados, entre otras, por las empresas MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., JTC PROVEEDOR MÉDICO, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V., DISTRIBUCIONES MÉDICAS LERAM, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., LOMEDIC, S.A. DE C.V., FARMACIAS NACIONALES, S.A. DE C.V., BIOMA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA QUIRÚRGICA NACIONAL, S.A. DE C.V., MARÍA TERESA JUÁREZ DÍAZ, persona física, CORPORACIÓN ARMO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., y EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como los precios obtenidos por diversas Delegaciones del citado Instituto; por lo tanto, y toda vez que con la investigación de mercado la convocante acreditó que existen bienes de origen nacional, con precios adecuados y que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes objeto de la licitación inconformada, luego entonces resultó procedente que el Área Contratante convocara la adquisición de los bienes requeridos en la licitación en comento, pertenecientes a material de curación del grupo de suministro 060, mediante una licitación con carácter nacional; puesto que en el caso se cumple con los supuestos contenidos en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra establece: --

*"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

...

*I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.*

*La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.*

*Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.*

..."

En este orden de ideas, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por el inconforme respecto a que *"Pero además de la ausencia de motivación para determinar ese carácter, al no ser internacional abierta implica que se limita la participación, la concurrencia de licitantes que pueden generar mayores y mejores condiciones para el Estado...En efecto, Galeno considera que en este caso concreto y conforme a los antecedentes de los insumos que se licitan, el no haber realizado una investigación de mercado, realizar una adjudicación directa, pero bajo el carácter de internacional abierta sería una manera de no violar la ley, ya que abriría el mercado de la forma más amplia posible y, por tanto, en lugar de privilegiar una situación monopólica que existe en el mercado nacional de las claves que aquí se impugnan, propiciaría mayor volumen de*



*insumos a un menor precio...*", toda vez que si bien es cierto, con un procedimiento de contratación internacional abierto existe la posibilidad de tener un mayor número de oferentes y una posible mejor oferta, lo cierto es que para llevar a cabo un procedimiento con dicho carácter, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, establecen claramente **condiciones** indispensables que se deben cumplir **para justificar** la realización de un procedimiento de adquisición como el que la inconforme pretende acreditar, se debió llevar a cabo desde el inicio de la convocatoria; puesto que la fracción VIII del citado artículo 29, establece un primer caso, en el cual se debe cumplir como **primera condición, que la convocante no esté obligada a llevarlo a cabo bajo la cobertura de tratados, y una segunda condición que es indivisible de la primera, que la convocante acredite fehacientemente que no existe en México proveedor nacional, o bien, respecto a esta segunda condición, o que existiendo uno o más proveedores nacionales, éstos no puedan atender el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o también, dentro de esta segunda condición, que el precio ofertado de los bienes no sea aceptable** así también, en la fracción IX del mismo precepto legal, se disponen las condiciones establecidas de cumplimiento obligatorio para que la convocante pueda efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, como son: que se acredite **que no existe proveedor nacional o de países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, o que existiendo, no pueden atender el requerimiento** respecto a cantidad, calidad y oportunidad, o bien, **que el precio de los bienes requeridos no sea aceptable**.

Bajo este contexto, y en atención a las condiciones antes señaladas, que la convocante debe cumplir para efecto de determinar llevar a cabo un procedimiento de contratación internacional abierto, como lo pretende justificar el inconforme, esta autoridad administrativa no advierte de forma alguna, que se cumpla ninguna de ellas, puesto que del resultado de la investigación de mercado realizada por la convocante, se aprecia sin lugar a duda, la existencia de proveedores nacionales, tales como: MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., JTC PROVEEDOR MÉDICO, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE C.V., DISTRIBUCIONES MÉDICAS LÉRAM, S.A. DE C.V., DENTILAB, S.A. DE C.V., LOMEDIC, S.A. DE C.V., FARMACIAS NACIONALES, S.A. DE C.V., BIOMA FARMACEÚTICA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA QUIRÚRGICA NACIONAL, S.A. DE C.V., MARÍA TERESA JUÁREZ DÍAZ, persona física, CORPORACIÓN ARMO, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., y EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de los bienes requeridos señalando como origen de los mismos MÉXICO y manufacturados por los fabricantes nacionales DEGASA, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V., TRENKES, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., PROFILATEX, S.A. DE C.V., EQUIPOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., entre otros; por lo que le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que *...En esa tesitura, la investigación de mercado realizada por la convocante, fue de utilidad para determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de carácter nacional por acreditarse la existencia de proveedores nacionales que pueden atender el requerimiento, respecto a las cantidades, calidad y oportunidad contenido en el pliego de condiciones...Luego entonces, las acciones realizadas por ésta Coordinación a mi cargo, se encuentran ajustadas a derecho, no vulnera disposición legal algún (sic) y menos se causa perjuicio a [REDACTED] S. DE R.L."*

NOTA 1

Así mismo, con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la convocante sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 21 -

Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

*"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."*

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

*"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."*

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones que pretende hacer valer el accionante al señalar la "Como ya se había anticipado, la convocatoria no sólo resulta ilegal por no realizar la investigación de mercado, sino que, además, hay una absoluta falta de motivación para optar por el procedimiento de licitación pública, bajo el carácter nacional, en lugar de internacional abierta. Lo que es una violación directa a los artículos 14, 16 y 134 constitucionales, una ilegalidad por no cumplir, acatar ni observar el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones... Tal incumplimiento causa un agravio, personal y directo en Galeno, pues en su carácter de licitante tiene derecho a exigir el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y, por tanto, las formalidades esenciales que todo procedimiento debe observar y respetar... Hay una absoluta falta de motivación en la convocatoria para que (sic) expresar, exponer y explicar, conforme a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, cómo, con base en qué y por qué (sic) se determinó que el carácter fuera nacional. Y cómo es que conforme a dicho carácter, se obtienen las mejores condiciones para el Estado... Tampoco acredita el o los criterios en los que fundó la convocatoria bajo el carácter nacional. Tampoco existe justificación sobre las razones en las que se sustente, pues tampoco existen éstas. Tampoco se relaciona o vincula con algún otro documento donde pudiera existir dicha motivación.", toda vez que el artículo 29 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento, establecen con toda claridad, la información que debe contener la convocatoria, no encontrándose en su contenido, que instituya que la convocante deba expresar, exponer y explicar, conforme a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, cómo, con base en qué y por qué, se determina el carácter de una licitación, así como tampoco establece que la convocante demuestre o acredite, cómo es que se obtienen las mejores condiciones para el Estado con el carácter de la licitación determinada, ni que deba justificar las razones en las que se sustente la convocatoria, sino lo que la normatividad de la materia exige al área contratante, es que la convocatoria establezca las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento licitatorio y los requisitos de participación. -----

Establecido lo anterior, y toda vez que el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, no contemplan que la convocatoria a la licitación pública deba expresar, exponer y explicar, conforme a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, cómo, con base en qué y por qué, se determina el carácter de una licitación, así como tampoco establece que la convocante demuestre o acredite cómo es que se obtienen las mejores condiciones para el Estado con el carácter de la licitación

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 22 -

determinada, ni que deba justificar las razones en las que se sustente la convocatoria, como erróneamente pretende hacerlo valer el inconforme, por lo que en este sentido, se resuelven infundados los argumentos expuestos como motivos de agravio del inconforme transcritos párrafos anteriores.

Aunado a lo anterior, del contenido del apartado *PRESENTACIÓN* de la convocatoria de la licitación inconformada, se corrobora que se señaló, entre otros dispositivos legales, aquellos que fundamentan tanto la modalidad del procedimiento de contratación como el tipo del mismo, indicando que es una licitación pública mixta, de carácter nacional, la cual contiene las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describen los requisitos de participación, entre otra información; transcribiéndose para pronta referencia el apartado correspondiente: -----

#### "PRESENTACIÓN

*En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26-Bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: material de curación, radiológico y de laboratorio.*

*De conformidad con la siguiente:*

#### CONVOCATORIA

..."

Así las cosas, y toda vez que la convocante acreditó la existencia de proveeduría nacional de los bienes requeridos en el ANEXO NÚMERO 1, con bienes de origen nacional, el inconforme de ninguna manera demostró que al emitir la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015, el Área Convocante hubiera limitado la libre participación, concurrencia y competencia económica, como lo afirma, y mucho menos que el procedimiento de adquisición que nos ocupa, **se limite a licitantes nacionales y extranjeros de países con los que se tenga celebrado un tratado de libre comercio**, con capítulo de compras gubernamentales, toda vez que la licitación inconformada fue emitida con carácter nacional; aunado a lo anterior, la inconforme no respaldó sus manifestaciones con elemento de prueba idóneo que acredite su dicho.

Asimismo, resultan infundadas las manifestaciones de agravio hechas valer por la inconforme en el PRIMERO de los CONCEPTOS DE AGRAVIO de su escrito inicial, respecto a que *"Así, la ilegalidad de no realizar la investigación de mercado que impone la ley a todas las dependencias y entidades, es de suyo ilegal y suficiente para que se otorgara la protección de la Justicia de la Nación, a través del presente juicio de amparo. Por todo lo anterior, queda demostrado el agravio en la esfera jurídica de Galeno y se deberá otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Nación, para destruir los actos impugnados, sus efectos y consecuencias..."*, toda vez que la instancia de inconformidad, como la que nos ocupa, **no contempla otorgar el amparo a los promoventes** que consideren han acontecido hechos contrarios a la normatividad que rige a la materia, dentro de los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Administración Pública Federal, derivados de la licitación pública o bien de la invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus fracciones IV y V, declara nulidades de los eventos en los



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 23 -

cuales en efecto, hubieran ocurrido hechos contrarios a la normatividad que rige a la materia, transcribiéndose en lo conducente el precepto legal mencionado:-----

*"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:*

...

*IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;*

*V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y*  
..."

Aunado a lo anterior, es de señalar, que **no es facultad de esta Autoridad Administrativa el otorgamiento del amparo al hoy inconforme, como lo pretende el accionante** en su escrito inicial al señalar "...es...suficiente para que se otorgara la protección de la Justicia de la Nación, a través del presente juicio de amparo...se deberá otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Nación..."-----

Por otra parte, resultan igualmente infundadas las manifestaciones expuestas por el accionante en su escrito inicial, en el sentido de que: *"La realidad es que se parte de la base de una total incertidumbre. Una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica que agravia a mi poderdante, por cuanto a un absoluto desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, pues nada se dijo ni dada se relacionó sobre éstos en la convocatoria... Ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados ni al expediente electrónico de compraNet ni a la convocatoria...En este sentido, Galeno desconoce tanto los términos en que realizó la investigación de mercado y cuál fue su resultado, pues ni antes, con o junto con la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se hicieron públicos...El artículo 30, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), clara y específicamente establece que: "La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente". **CONCEPTOS DE AGRAVIO PRIMERO.** Y el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones establece que la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente...Sin embargo, el actuar de la convocante al publicar una convocatoria sin brindar los elementos, consideraciones o motivos que llevaron a las autoridades convocantes a dictarla en ese sentido, sin realizar investigación de mercado alguna, sin el menor apego a la Ley y mediante una absoluta ausencia de motivación, se traducen en los agravios que en forma directa recibió nuestra mandante.",* toda vez que la empresa inconforme no acreditó que la convocante hubiese contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de las disposiciones correspondientes, contenidas en los cuerpos normativos referidos, no se aprecia que exista disposición que ordene a la convocante, que deba publicar la investigación de mercado y los resultados que sirvieron de base para emitir la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como tampoco dispone que se dé a conocer a través del sistema CompraNet o que se deba contener en la convocatoria, como erróneamente lo argumenta y pretende la inconforme.-----

Lo anterior es así, en razón que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento sólo imponen al área contratante, la obligación de que, dicha investigación de mercado se realice previo a los procedimientos de contratación considerando los elementos señalados en los artículos 2 fracción X y 26 de la citada Ley, y 28, 29 y 30 de su



Reglamento, debiendo integrar la misma al expediente de licitación, como lo establece el último de los artículos mencionados; preceptos legales que se transcriben a continuación. -----

**“Artículo 2.-...**

...  
**X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;**

**“Artículo 26.-...**

...  
**Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**

**“Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:**

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;**
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y**
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.**

**Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.”**

**“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:**

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

**La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:**

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;**
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;**
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;**
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;**
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;**
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;**
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;**



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 25 -

VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 26 sexto párrafo, establece que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, como el que nos ocupa, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo y de acuerdo con el artículo 2 fracción X de la citada Ley, dicha investigación se realiza con el propósito de verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, según sea el caso, de proveedores y el precio estimado, asimismo dicha información podrá utilizarse para establecer los precios máximos de referencia, **ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**

Ahora bien, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 sexto párrafo de la referida Ley, la investigación de mercado debe integrarse con la información de las fuentes que en el mismo se establecen; igualmente, el artículo 29 del propio Reglamento, indica para qué efectos puede utilizarse la investigación de mercado, y el artículo 30 del mismo cuerpo normativo, establece los requisitos para llevar a cabo la investigación de mercado, señalando en su parte final, que la investigación de mercado y su resultado deberán de integrarse al expediente de contratación correspondiente.



Así las cosas, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desarrolla, complementa y detalla el contenido, alcance y efectos, de la investigación de mercado, que ordena la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo tanto, lo manifestado por el accionante en el sentido que *"La realidad es que se parte de una total incertidumbre. Una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica que agravia a mi poderdante, por cuanto a un absoluto desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, pues nada se dijo ni nada se relacionó sobre éstos en la convocatoria...En este sentido, Galeno desconoce tanto los términos en que realizó la investigación de mercado y cuál fue su resultado, pues ni antes, con o junto con la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se hicieron públicos..."*; resulta infundado, toda vez que, como se acreditó, del contenido de los preceptos jurídicos antes transcritos, no existe disposición legal que exija a la convocante dar a conocer la investigación de mercado ni su resultado, así como los elementos, consideraciones o motivos que llevaron a la convocante a determinar el carácter del procedimiento convocado impugnado, a emitirlo en ese sentido, como lo pretende hacer valer la inconforme; pues si bien es cierto la investigación de mercado es la base de un procedimiento de contratación, de ahí que se establezca la obligación de integrarla al expediente de contratación correspondiente, también lo es que no es un acto de licitación, ni un acto impugnabile a través de la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, es así, ya que el procedimiento de licitación pública no inicia con la investigación de mercado, como erróneamente lo supone el inconforme, sino inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo, o en su caso, con su cancelación de la licitación, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:-----

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

***I. Licitación pública;***

...

*La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.*

..."

Por lo anterior, los agravios expuestos por el promovente respecto a que *... agravia a mi poderdante...Galeno desconoce tanto los términos en que realizó la investigación de mercado y cuál fue su resultado, pues ni antes, con o junto con la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se hicieron públicos...*, resultan infundados, puesto que, si bien es cierto la licitación pública se rige por el principio de publicidad, dicho principio debe surgir con la publicación de la convocatoria, no de la investigación de mercado. Sirve de sustento el siguiente criterio: -----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 27 -

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.587 A

Página: 2652

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; **3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y**, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. *Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.)*. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

De cuyo contenido se desprende que la licitación pública se rige entre otros principios, por el de publicidad, el cual implica que todos los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y como ha quedado analizado, en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el llamado a una licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo, o en su caso, con su cancelación, siendo que en el caso, la investigación de mercado, es un acto previo a la convocatoria de acuerdo a los preceptos que lo regulan, y que fueron transcritos anteriormente.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar, que la publicación de la convocatoria y la junta de aclaraciones, no crea o constituye ningún derecho a favor de los licitantes, incluso, la presentación de propuestas sólo crea una expectativa de derecho, pero de ninguna manera un derecho adquirido para que la empresa inconforme pretenda reclamar un acto de molestia o privativo de algún derecho, puesto que en un procedimiento de contratación como el que nos ocupa, el derecho se adquiere cuando una vez llevadas a cabo las etapas de la licitación, se establece que cumple con todos los requisitos y le resulta favorable la adjudicación, hasta entonces tiene un derecho a su favor, que si es vulnerado, puede demandar la afectación en su esfera jurídica, lo que en el caso no se actualiza.

Así también, resultan infundadas las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que **"Ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados ni al expediente electrónico de compranet ni a la convocatoria... Y el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones establece que la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente..."**, toda vez que si bien es cierto el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su último párrafo establece que la investigación de mercado realizada y su resultado



deben documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, también lo es que la información que se publica en CompraNet no es el expediente a que se refiere dicho dispositivo legal, puesto que la fracción II del artículo 2 de la Ley de la materia, señala expresamente la información de los procedimientos de contratación que deben publicarse en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CompraNet), como son las convocatorias a la licitación y sus modificaciones, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo; asimismo, el artículo 30 de la citada ley, establece que la publicación de la convocatoria a la licitación pública, se realizará a través de CompraNet, sin que ninguno de los preceptos jurídicos citados, hagan mención alguna respecto a que se publique en CompraNet la investigación de mercado ni su resultado; transcribiéndose para pronta referencia los mencionados preceptos jurídicos:-----

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

*II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.*

..."

*"Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria."*

Así las cosas, y toda vez que del texto de los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se desprende con toda claridad y sin lugar a duda, la información que se contendrá en el sistema CompraNet, respecto a los procedimientos de licitación pública, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el accionante respecto al agravio relativo a que ni la investigación de mercado ni su resultado fueron integrados al expediente electrónico en CompraNet.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme motivo de agravio relativas a que "A pesar de que Galeno considera que los cuatro agravios antes expuestos son suficientes para que el presente recurso de inconformidad se resuelva fundado, mi poderdante simple y claramente expone como cuarto agravio el hecho de que se hayan desechado sus solicitudes de aclaración, bajo la consideración que no fueron debidamente relacionadas o que no versan sobre el contenido de la convocatoria...El agravio es porque si están debidamente relacionadas, tal como se observa de la simple lectura a sus solicitudes de aclaración...", se resuelven infundadas, toda vez que el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su primer párrafo establece que en la junta de aclaraciones, la



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 29 -

convocante deberá resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos que realicen los licitantes **relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria**, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral: -----

*“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.”*

Así también, el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia, en sus párrafos tercero y sexto, reglamentan lo relacionado con las preguntas que los licitantes plantean en la junta de aclaraciones, señalando que los licitantes tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración **con relación a la convocatoria**, y precisando que dichas solicitudes deberán plantearse de manera concisa y **estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria**, indicando el numeral o punto específico de la convocatoria con el cual se relaciona, bajo la condicionante de que **las solicitudes que no cumplan con los requisitos antes señalados, podrán ser desechadas por la convocante**, lo anterior, en los siguientes términos: -----

*“Artículo 45...*

*...*

*Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.3*

*...*

*Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.*

*...”*

Y si bien es cierto, del contenido del acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015, de fecha 09 de marzo de 2015, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 0412 a 0424 de los autos en que se actúa, se advierte que la hoy inconforme, presentó catorce preguntas/solicitudes, y de la 1 a la 4 y la 10, se advierte que fueron respondidas adecuadamente conforme lo establece el artículo 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 45 párrafos tercero y sexto de su Reglamento de la Ley de la materia, debido a que sus cuestionamientos versaron en la solicitud de que se excluyeran las claves que mencionó, la petición de cancelación de la licitación y la convocatoria a un procedimiento de contratación de carácter internacional abierto, así como las razones y justificaciones del carácter de la licitación inconformada, habiendo sido informado en dicho evento sobre la realización y existencia de la investigación de mercado, la justificación que dio lugar al carácter de la licitación que nos ocupa, así como la fundamentación que respaldó su determinación; con lo cual la convocante ajustó su actuación a los preceptos legales líneas antes mencionados; y por cuanto



hace a las numeradas de la 5 a la 9, y del 11 al 14, se advierte que para efecto de cumplir con el sexto párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia, al plantear sus preguntas y solicitudes, el accionante refiere como **NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA)**, y en la 13 y 14 señaló **NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA (FOJAS 1 Y 2 DE LA CONVOCATORIA) ASÍ COMO PRESUPUESTO DE LA LICITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE ANTECEDENTES**; sin embargo, los cuestionamientos/solicitudes numerados del 5 al 9, y del 11 al 14, de ninguna forma están relacionados con aspectos contenidos en la convocatoria, toda vez que en el caso del número 5, fue hecho en el sentido de que la convocante le informara que hizo para obtener la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica ya que considera que el carácter de la licitación restringe la libre participación, recibiendo por respuesta que su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria con fundamento en el artículo 45 sexto párrafo de del Reglamento de la Ley de la materia y derivado de la investigación de mercado se convocó la licitación como nacional aunado a que los montos establecidos para la licitación se encuentran por debajo de los umbrales previstos en los tratados; en el cuestionamiento 6 solicitó le informara: si la convocatoria previa fue de un procedimiento que quedó desierto, el número y carácter del procedimiento antecedente inmediato al que nos ocupa, así como la solicitud de que excluyan las siete claves que menciona en su pregunta 1 para ser convocadas en una adjudicación directa internacional abierta; respecto al 7 le cuestiona si realizó una investigación de mercado previa, las fuentes y las condiciones que consideró, los precios de las cantidades, si se realizó con la anticipación señalada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, periodo de obtención de la información, fecha de conclusión, área, servidores públicos que la elaboraron y los que la firmaron, y las marcas que consideraron en la investigación respecto las claves que menciona en su pregunta 1; en la numerada como 8, solicitó exhibiera la investigación de mercado para las claves que menciona en su pregunta 1; en la 9, solicitó le informara el resultado de la investigación de mercado para las claves que menciona en su pregunta 1 relacionándola con un presunto triangulo monopólico; respecto a la 11, le cuestionó si publicó el proyecto de la convocatoria, con que código y fecha se publicó y si lo difundió, si respetó el plazo mínimo de 10 días, si cumplió las formalidades del artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia y si no cumplió lo anterior, solicitó que funde y motive su excepción; respecto a la 12, preguntó en que funda y motiva que se van a igualar o mejorar los precios máximos de referencia y si va a adjudicar a precios superiores a los máximos de referencia, y como va a cumplir el artículo 134 constitucional si no utiliza la investigación de mercado; en la 13, solicitó le indicara el presupuesto global de la licitación y si es con IVA o sin IVA y si es el que le asignó la Coordinación de Control del Abasto del IMSS Nivel Central, además le indicara el presupuesto por clave y si es con IVA o sin IVA; y en la 14, le solicitó informara si los precios que el inconforme señala en su pregunta son con los que la convocante calculó para las citadas claves y el presupuesto global para la licitación; cuestionamientos/solicitudes a los cuales la convocante respondió indicándole que *"Su pregunta no versa sobre el contenido de las bases de convocatoria, ya que la pregunta no está vinculada con algún punto específico con el cual se relacione. Lo anterior con fundamento en el artículo 45 sexto párrafo del Reglamento de la LAASSP."* respuesta que esta autoridad administrativa considera se ajusta a lo preceptuado en el artículo 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 45 párrafos tercero y sexto del Reglamento de la citada Ley.

Así las cosas, del análisis a los planteamientos expuestos por el inconforme, no se desprende que se trate de dudas relacionadas con aspectos contenidos en la convocatoria, o bien, que se trate de planteamientos directamente vinculados con los puntos contenidos en el pliego concursal que





fuera necesario aclarar para efecto de no tener duda sobre los requisitos para su participación en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, sino se trata de información ajena a la convocatoria, además, la información solicitada ninguna manera es indispensable para su participación en el procedimiento de contratación que nos ocupa; por lo que al no cumplirse los requisitos establecidos en los dispositivos anteriormente señalados, la convocante no estaba obligada a responder y atender los cuestionamientos y solicitudes de forma diversa a la que fueron atendidas, y en caso de actuar en la forma que pretende el hoy inconforme, la convocante se estaría conduciendo en contravención a la normatividad que rige a la materia en perjuicio de los demás participantes en el acto relativo a la junta de aclaraciones; correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que *"En efecto, sus argumentos son limitados y no detalla en forma precisa cuales fueron las preguntas que le fueron desechadas, habida cuenta que del estudio y análisis que de ese órgano resolutor al acta de junta de aclaraciones de la licitación en comento, de fecha 9 de marzo de 2015, de un total de 14 preguntas remitidas a ésta convocante por el inconforme, 5 de ellas se dio respuesta y 9 fueron desechadas por encuadrar en el supuesto previsto del artículo 45 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."*

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que *"También se violaron las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de [REDACTED] al mutilar, negar el derecho a formular preguntas sobre las respuestas brindadas por las autoridades convocantes en la junta de aclaraciones. Ahora bien, en la segunda acta, las autoridades convocantes anunciaron a las 19:07 horas del 9 de marzo que los licitantes podían formular las solicitudes de aclaraciones, hasta las 9 horas del 10 de marzo. El dolo y la mala intención (fe) es evidente. Cuatro horas después de la reanudación de la junta de aclaraciones las autoridades convocantes publicaron las respuestas a las solicitudes de aclaración formuladas a la convocatoria...Las autoridades publicaron las respuestas después de las 19 horas del lunes 9 de marzo de 2015. Seguramente, para que ya ningún licitante viera las respuestas a las solicitudes de aclaración...La simple publicación después de las 19 horas del lunes 9 de marzo es suficiente para demostrar la mala intención (fe) de las autoridades convocantes...Pero además, también sirve para demostrar que dicha publicación es ilegal, pues violó el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 11...En efecto, el artículo 281 en comento señala que las actuaciones de las autoridades se practicarán en días y horas hábiles, además de que son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve...De esta manera, cualquier actuación después de las 19 horas será nula, por ser ilegal. Por haberse practicado en hora inhábil...En este sentido, la publicación de la segunda acta de la junta de aclaraciones deberá declararse nula, pues se practicó en hora inhábil, ya que se realizó fuera del horario establecido para que las actuaciones de las autoridades puedan llevarse a cabo...De esta manera, la publicación es nula por haber sido publicada en hora inhábil y sus efectos también son nulos, por lo que deberá retrotraerse a ese momento para que [REDACTED] pueda realizar las solicitudes de aclaración sobre las respuestas dadas por las autoridades convocantes..."*, las mismas resultan infundadas, toda vez que el artículo 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la convocante deberá llevar a cabo al menos una junta de aclaraciones, como a continuación se señala:

NOTA 1

"Artículo 33.

...



*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."*

Asimismo, el artículo 45 primer párrafo del Reglamento de la citada Ley, establece que la convocante podrán celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios, que son objeto de la licitación pública, lo anterior, en los siguientes términos:-----

*"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.*

*..."*

Ahora bien, del apartado *PRESENTACIÓN* de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, antes transcrita, se aprecia que fue emitida, entre otros dispositivos legales, bajo el artículo 26 Bis fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que se trata de una licitación pública mixta, en la cual los licitantes, a su elección, pueden participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, transcribiéndose en lo que importa el mencionado artículo:-----

*"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:*

*..."*

*III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.*

*..."*

Asimismo, las fracciones II y III del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, establece que en las licitaciones públicas mixtas, como es el caso, la convocante en la junta de aclaraciones, dará contestación a las solicitudes de aclaración y las respuestas serán enviadas a través de Compranet a los licitantes que participaron por medios electrónicos, para que **en la medida de lo posible** reciban las respuestas de manera simultánea a los licitantes que participan de manera presencial, transcribiéndose en lo procedente, los dispositivos legales invocados:-----

*"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

*..."*

*II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.*

*Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;*

*III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 33 -

*licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.*

*Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda."*

De lo que se tiene que una vez que ha remitido las respuestas, la convocante informará a los licitantes, el plazo que tendrán para formular preguntas respecto de las respuestas remitidas, cuyo plazo no será inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas, como se señala en el segundo párrafo del artículo 46 antes transcrito.

Al respecto, del contenido del acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de marzo de 2015 (sic), publicada en Compranet el 05 de marzo de 2015, en específico, de la pantalla de compranet inserta en dicha acta, se desprende que el hoy inconforme participó en dicho acto a través de los medios remotos de comunicación electrónica del Sistema de compras gubernamentales CompraNet, por lo que le resulta aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 46 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito.

Así las cosas, se tiene que de la consulta que esta autoridad llevó a cabo al portal del sistema compranet, en específico del expediente correspondiente al procedimiento LA-019GYR005-N19-2015, se advierte, entre otros documentos, el acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015, de fecha 09 de marzo de 2015, publicada el mismo día mes y año que señala, a las 07:07 PM, esto es a las 19:07 p.m.

Es importante precisar, si bien es cierto el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece como leyes supletorias a la ley de la materia, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en dicho orden de aplicación, al establecer:

**Artículo 11.** Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.

Y que el primer cuerpo normativo, en su orden, que debe aplicarse supletoriamente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es el Código Civil Federal, en el cual no se hace mención de cómo deben considerarse los días y horas hábiles, salvo en el artículo 1176 que señala que el tiempo no se cuenta momento a momento, en el artículo 1178 igualmente menciona, que los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro, lo que hace presumir a esta Autoridad Administrativa que es voluntad del legislador considerar los días de veinticuatro horas a fin de garantizar los derechos del justiciable en la impartición de justicia al gobernado.

Asimismo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, segunda ley supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable en ese orden legal, en su artículo 30 menciona que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración





**Pública Federal establezca y en su defecto** las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas, de la que igualmente, no se desprende de forma alguna que haya sido voluntad del legislador acotar los derechos de los gobernados a un horario laboral o de servicio, y si bien es cierto estableció como una posibilidad el horario comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas, en la primera hipótesis contenida en dicho precepto normativo, no se establece de forma alguna que deba considerarse la duración del día a un cierto número de horas. -----

Así también, del segundo párrafo del apartado *CONSIDERANDO* del *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet*, que el Sistema CompraNet está a cargo de la Secretaría de la Función Pública, así como el primer párrafo del punto 1 del citado Acuerdo, establece que las disposiciones que se contienen en el mencionado acuerdo tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización del Sistema CompraNet, por parte de, entre otros, los licitantes, y el tercer párrafo del mencionado numeral, señala que los usuarios de dicho sistema de información, aceptan sujetarse a las disposiciones que regulan la operación de dicho sistema, transcribiéndose para pronta referencia los citados puntos: -----

**CONSIDERANDO**

...

*Que en términos de los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, está a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas;*

...

*1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1 fracciones I a VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los licitantes, proveedores y contratistas, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales.*

...

*El registro para la utilización de CompraNet implica la plena aceptación de los usuarios a sujetarse a las presentes disposiciones y a las demás que regulan la operación de dicho sistema.*

Asimismo, el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de la materia que se menciona en el segundo párrafo del apartado *CONSIDERANDO* del mencionado Acuerdo, establece que la administración del sistema compranet estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública; la fracción II del segundo párrafo del mencionado artículo refiere que compranet tiene, entre otros fines, propiciar el seguimiento de las adquisiciones del sector público, además, los incisos d) y e) del cuarto párrafo del mismo artículo 56, establece que el sistema compranet contendrá, entre otra información, la derivada de los procedimientos de contratación, así como las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación; en los siguientes términos: -----

"Artículo 56...

...

*La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad*



administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

...

II. **Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y**

...

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

...

d) **La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;**

e) **Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;**

..."

Ahora bien, el punto 17 del referido Acuerdo señalan que la UPCP, administradora del Sistema CompraNet, pondrá a disposición de los usuarios del mismo, la información necesaria para su uso eficiente, lo anterior, en los siguientes términos:-----

"17.- La UPCP pondrá a disposición de los usuarios de CompraNet, a través de dicho sistema, la información necesaria para el uso eficiente del mismo."

Al respecto, se desprende del punto 1 segundo párrafo, de la *Guía del Licitante*, publicada por la administradora del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, que se desarrolló la mencionada guía con la finalidad de mostrarle la forma de utilizar el mencionado sistema; asimismo, en el sexto párrafo del referido punto establece que Compranet permite el registro, operación y uso en línea **las 24 horas los 365 días del año**, como a continuación se transcribe:-----

#### 1. **Introducción.**

...

Teniendo en mente al usuario y a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; **la UPCP ha desarrollado la presente guía con la finalidad de mostrarle al licitante o potencial licitante la forma de utilizar la herramienta tecnológica destinada para las contrataciones públicas.** Esta guía de licitantes le lleva paso a paso para que realice el registro en CompraNet de manera exitosa y cómo participar electrónicamente en los procedimientos de contratación que publican las Unidades Compradoras. Además, incluye temas específicos, como el módulo de Ofertas Subsecuentes de Descuentos, la creación de perfiles y usuarios adicionales.

...

**CompraNet es una aplicación 100% Web, lo que permite el registro, operación y uso en línea las 24 horas los 365 días del año.** No se requiere software especial y se puede acceder desde cualquier parte del mundo siempre y cuando se disponga de acceso a Internet a través de un navegador compatible (Internet Explorer, Mozilla Firefox, Google Chrome, Safari, Opera) y el applet de Java correspondiente. Puede utilizarse desde los sistemas operativos más usados como: Windows, Mac, Linux.

...

Así también, el primer párrafo del punto 7 de la referida guía, establece que las actas y documentos generados en un procedimiento de contratación, son públicos y pueden consultarse por el público en general, sin hacer mención alguna que dicho servicio esté sujeto a un horario determinado, laboral o de atención a los interesados, lo anterior en los siguientes términos: -----



**"7. Consulta de actas y documentos publicados por la UC.**

***Las actas generadas en un procedimiento y que por su naturaleza son de carácter público (pueden consultarse por el público en general y sin disponer de cuenta de acceso a CompraNet), podrán visualizarse y descargarse en el portal de CompraNet, página principal, en la opción Procedimientos -> Vigentes / En seguimiento y concluidos. Al posicionar el puntero sobre Procedimientos, aparece un menú emergente. Si está participando en un procedimiento cuya fecha y hora de apertura de proposiciones ya se cumplió y desea visualizar las actas que la UC publica, seleccione la opción En seguimiento y concluidos."***

Así también, el punto 26 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, establece que las actas relativas a las juntas de aclaraciones se deberán incorporar al sistema Compranet al concluir dicho acto, lo que correlacionado con la facción III del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece respecto de la junta de aclaraciones en licitaciones mixtas, "*Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos... en la medida de lo posible*" al mismo tiempo que los que participan de manera presencial, es decir, que las referidas actas se incorporarán en la medida de lo posible en compranet al concluir dichos actos, sin establecer de modo alguno que la publicación en compranet de las citadas actas esté sujeto a horario alguno para que surta efectos legales o para que tengan validez; transcribiéndose a continuación el mencionado punto: -----

***"26.- Las actas relativas a la junta de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, y a la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se deberán incorporar en CompraNet al concluir dichos actos, en la sección de difusión al público en general."***

Bajo este contexto, y con base en las disposiciones legales antes transcritas y analizadas, se tiene que contrario a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que, por el hecho de haberse publicado en el sistema CompraNet el acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación de mérito el 09 de marzo de 2015, el mismo día mes y año, hasta las 07:07 PM, como en efecto esta Autoridad Administrativa corroboró del portal de CompraNet, resulta ilegal por haberse publicado fuera del horario establecido para que la convocante realice actuaciones, lo cierto es que las actuaciones llevadas a cabo a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, surten efectos y tiene validez las 24 horas del día, toda vez que no existe disposición que establezca que dicho medio esté sujeto a un horario determinado, laboral o de atención a los interesados.-----

Ahora bien, del contenido del acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito del 09 de marzo de 2015, se desprende que la convocante informó a los participantes que remitió las respuestas dadas a las solicitudes de aclaración planteadas para que a más tardar a las 9:00 horas del día 10 de marzo de 2015, los participantes formularan las preguntas que consideraran en relación con las respuestas remitidas, transcribiéndose en lo conducente la mencionada acta:-----

**"ACTA DE REANUDACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES**

En la Ciudad de Tepic...siendo las 15:00 horas, del 9 de Marzo del 2015...

...





De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 fracción III del Reglamento de la LAASSP, se remiten las respuestas dadas a las solicitudes de aclaración para que a más tardar a las 9:00 horas (hora local) del día 10 de Marzo del 2015 formulen las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas, hora en que se reanudará la presente junta de aclaraciones.

..."

Bajo este contexto, se tiene que, toda vez que de la hora en que fue publicada en CompraNet el acta de reanudación de la junta de aclaraciones de fecha 09 de marzo de 2015, a la hora señalada en el acta mencionada en que la convocante informó a los participantes para que formularan las preguntas que consideraran en relación con las respuestas remitidas, esto es, de las 07:07 PM del 09 de marzo de 2015 a las 9:00 horas del 10 de marzo de 2015, transcurrieron 13 horas con 53 minutos, dicho plazo se encuentra comprendido dentro del establecido por el artículo 46 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito; por lo que se resuelve que, contrario a lo argumentado por el hoy inconforme, la convocante acreditó haber cumplido la normatividad de la materia al haber proporcionado a los licitantes el plazo para que formularan las preguntas que consideraran en relación con las respuestas remitidas, surtiendo plenos efectos legales el acta de reanudación de la junta de aclaraciones de fecha 09 de marzo de 2015.

Aunado a lo anterior, del acta de reanudación de la junta de aclaraciones del 10 de marzo de 2015, visible a fojas 0425 a 0427 del expediente que se resuelve, se aprecia que la convocante informó que no recibió por ningún medio, nuevas solicitudes de aclaración a las respuestas otorgadas, habiendo anexado la pantalla correspondiente anexa al final del acta, cerrando el acta referida a las 10:15 horas del mismo día.

Bajo este contexto, se resuelven infundadas las manifestaciones analizadas anteriormente, toda vez que la convocante, además de haber cumplido con lo ordenado en los artículos 26 Bis fracción III, 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con los artículos 45 y 46 del Reglamento de la citada Ley, al haber publicado en el sistema CompraNet, el acta en donde se encuentra, entre otra información, las preguntas hechas por los licitantes y las respuestas dadas, así como haber señalado y otorgado en el acta de reanudación de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015, de fecha 09 de marzo de 2015, el plazo correspondiente a 13 horas con 53 minutos, a efecto de que planteara preguntas respecto a las respuestas otorgadas, como se desprende del registro de su publicación en el Sistema Compranet.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la emisión de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR005-N19-2015, está debidamente fundada y motivada, toda vez que llevó a cabo la investigación de mercado para determinar el carácter de la licitación, además, los requisitos y las condiciones no limitan de forma alguna la participación de los interesados en el procedimiento de contratación inconformado, así como haber publicado en el sistema CompraNet el acta de reanudación de la junta de aclaraciones de 09 de marzo de 2015, conteniendo las preguntas hechas por los licitantes y las respuestas dadas por la convocante, a efecto de que presentaran preguntas a las respuestas dadas por la convocante, y señalar y otorgar el plazo que tenían para ese efecto, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2 fracción X, 26, 26 Bis, 28, 29 y 30, de la citada Ley, y 28, 29, 30, 39, 45 y 46, de su Reglamento, resolviéndose que con su actuación, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 quinto párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

**"Artículo 134.-** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa inconforme en el sentido que *"Incluso, Galeno a pesar de ser fabricante nacional, tiene que acudir a productos internacionales en países sin cobertura de tratados, para poder competir con las empresas que tiene monopolizado el mercado de guantes de látex... Por otro lado, Dentilab y Ambiderm hacen un duopolio en guantes para exploración de látex. Lo que también se puede demostrar en las licitaciones de 10 años a la fecha... Girar atento oficio a la Comisión Federal de Competencia Económica, por el que se le requiera que informe si le fue requerida su opinión para la publicación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR005-N19-2015"*, manifestaciones de las que se advierte que hace valer contravención a las disposiciones de competencia económica; por lo tanto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer y resolver a través de la instancia de inconformidad, las prácticas monopólicas en que incurran las empresas, previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, que señala el accionante.

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitirá copia del escrito de la inconformidad y las documentales relacionadas con el motivo analizado, a la Comisión Federal de Competencia Económica, para conozca de las irregularidades planteadas.



- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de abril de 2015, al desahogar su derecho de audiencia, fueron consideradas al momento de emitir la presente Resolución.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa [REDACTED] S. DE R.L., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer al momento de emitir la presente resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y DENTILAB, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR005-N19-2015, convocada para la adquisición de material de curación, radiológico y material de laboratorio.-----
- TERCERO.-** En atención a las manifestaciones expuestas por el inconforme señaladas en el Considerando VII de la presente resolución, remítase copia del escrito de la inconformidad y las documentales relacionadas con el motivo analizado en dicho Considerando, a la Comisión Federal de Competencia Económica, para conozca de las irregularidades planteadas.-----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4824 /2015

- 40 -

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE. -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. [redacted] - Apoderado General de la empresa [redacted] S. de R.L., Domicilio procesal el ubicado en Profasio Tagle número 105, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en esta Ciudad. Personas Autorizadas: [redacted]

NOTA 1

NOTA 3

C. [redacted] - Representante Legal de la empresa Holiday de México, S.A. de C.V. Molino No. 13, Colonia Nextitla, C.P. 11420, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Teléfono: 01 (55) 768814, 55768789 y 52406287, fax: 53572122 y 52406286, correo electrónico: holy\_licitaciones2@yahoo.com y holy\_ventasgobierno2@yahoo.com.

C. [redacted] - Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., Tatavasco número 79, Colonia Santa Catarina, C.P. 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: [redacted] correo electrónico: [redacted]

NOTA 3

C. Raúl Manuel Mordueño Guerrero.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, Retorno No. 72, Col. Obrera, C.P. 63120, Tepic, Nayarit, Tel/fax: 01 311 2 16 19 98 y 97.

LCP Jorge Humberto Becerra Cortés.- Encargado de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calz. Ejército Nacional No. 14, Esq. con Calz. de la Cruz, C.P. 63000, Tepic, Nay., Tel: 01 311 2 14 81 00.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58-97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS\*ING\*TCN

[Handwritten signature]